

RES. 191/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000078, Ent. N° 0017/2021)

VISTO: el Oficio 3-2021 –D/258344/0 del 4/1/21 y copia de resolución de Presidencia (Urgente), de fecha 04/01/2021 remitidos por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland relacionado con la adquisición para el ejercicio 2021 de petróleo crudo, derivados, aceites base, aditivos, coke, gas natural, así como de la contratación de fletes para su transporte, con destino al abastecimiento del país;

RESULTANDO: 1) que se señala que el procedimiento de compra directa sigue resultando el más adecuado en atención a la situación de extrema volatilidad que caracteriza el mercado de crudos, derivados, aditivos, aceites base, coke y gas natural, y que las características del mercado de fletes determina que se cuente con un margen de muy pocas horas de negociación, por lo cual también se hace necesario recurrir a este procedimiento de excepción. Asimismo se da cuenta que, finalizado el ejercicio y de acuerdo con el procedimiento seguido hasta la fecha, se remitirá al Tribunal de Cuentas la nómina completa de expedientes donde consten las compras concretadas a efectos de la intervención del gasto correspondiente;

2) que se adjunta cuadro donde se indican los componentes que integran el costo total de las erogaciones estimadas para el ejercicio 2021, cuya suma asciende a U\$S 788:215.000, que incluye U\$S 15:990.000 por concepto de fletes marítimos para transporte de crudos, U\$S 5:757.000 por concepto de fletes para transporte de gas, U\$S 4:720.000 por concepto de gastos de internación y seguros;

3) que por resolución de Presidencia (Urgente), de fecha 04/01/2021, se dispuso: a) tomar conocimiento de lo informado por la Gerencia Económico-Financiera (costos), respecto a las previsiones relacionadas con el plan de importaciones de petróleo crudo, derivados, gas, aceites bases y aditivos, coke, así como la contratación de fletes para su transporte, a realizarse durante el ejercicio 2021, b) oficiar al T. de Cuentas y c) dar cuenta al Directorio en la primera sesión que realice;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 del TOCAF, establece en el literal D), que podrá contratarse directamente o por el procedimiento que el ordenador determine, en los casos de excepción que se enumeran, señalándose en el numeral 17): “La adquisición en el exterior de gas natural, petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes”;

2) que la adquisición en el exterior de que tratan estas actuaciones encuadra en la causal de excepción invocada por recaer la misma en petróleo crudo y sus derivados, aceites básicos, aditivos para lubricantes y sus respectivos fletes;

3) que la contratación directa establecida en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., esta prevista expresamente solo para la importación de combustible y en consecuencia su traslado hacia el país, lo que se encuentra comprendido en la expresión “y su respectivos fletes”, por lo tanto se encuentra excluida de la excepción legislada la distribución interna del producto una vez efectuada la importación;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de hasta U\$S 788:215.000, con excepción de los correspondientes a los fletes que no estén vinculados a la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal D), numeral 17 del T.O.C.A.F., una vez que se impute dicha erogación al rubro pertinente con crédito disponible;
- 2)** Tèngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Finalizado el ejercicio se deberá dar cuenta a este Tribunal de las correspondientes erogaciones definitivas, a los efectos del control que constitucionalmente le compete;
- 4)** Comunicar al Contador Delegad; y
- 5)** Oficiar a la Administración actuante.-

aov